

*Demandadas:* Reino de los Países Bajos (representantes: M. Bulterman y C. Schillemans, agentes)

### Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a la Comisión Europea.*

<sup>(1)</sup> DO C 245 de 28.7.2014.

---

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 2 de junio de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Högsta förvaltningsdomstolen — Suecia) — Pensioenfonds Metaal en Techniek/Skatteverket**

(Asunto C-252/14) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Libre circulación de capitales — Artículo 63 TFUE — Tributación de los rendimientos de fondos de pensiones — Diferencia de trato entre los fondos de pensiones residentes y los fondos de pensiones no residentes — Tributación a tanto alzado de los fondos de pensiones residentes sobre la base de un rendimiento ficticio — Retención en la fuente aplicada a las rentas procedentes de dividendos percibidos por los fondos de pensiones no residentes — Comparabilidad)*

(2016/C 287/05)

*Lengua de procedimiento: sueco*

### Órgano jurisdiccional remitente

Högsta förvaltningsdomstolen

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Pensioenfonds Metaal en Techniek

*Demandada:* Skatteverket

### Fallo

*El artículo 63 TFUE debe interpretarse en el sentido de que:*

- *no se opone a una legislación nacional en virtud de la cual los dividendos distribuidos por una sociedad residente son objeto de una retención en la fuente cuando esos dividendos se pagan a un fondo de pensiones no residente mientras que si esos dividendos se pagan a un fondo de pensiones residente, están gravados con un impuesto calculado a tanto alzado sobre la base de un rendimiento ficticio que a largo plazo pretende corresponder a la tributación de todos los rendimientos del capital según el régimen del Derecho común;*
- *se opone, sin embargo a que los fondos de pensiones beneficiarios no residentes no puedan tener en cuenta los eventuales gastos profesionales vinculados directamente a la percepción de los dividendos, cuando el método de cálculo de la base imponible de los fondos de pensiones residentes prevé tal toma en consideración, lo que corresponde comprobar al órgano jurisdiccional remitente.*

<sup>(1)</sup> DO C 235 de 21.7.2014.